

Acta de la cuarta Sesión Ordinaria de Marzo del 2017

A las **12:05** horas, del día **23 de Marzo del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria Marzo del 2017**, previa convocatoria de fecha 28 de Febrero del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.- REV/75/2016 interpuesta en contra de **Procuraduría General de Justicia del Estado**

2.- REV/92/2016 interpuesta en contra del **Poder Legislativo del Estado**

3.- REV/97/2016 interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado.**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 28 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta de reforma al artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el cual se confiere a los Comisionados

ponentes la facultad de resolver la ampliación del plazo para cumplir con las resoluciones del instituto.

d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

1.- Financiero

2.- Presupuestal

3.- Indicadores de Gestión

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido se somete a votación del pleno para que si así lo consideran sea incorporado o desincorporado algún tema de urgente resolución posteriormente a lo que comisionado Presidente Manifestó: "Quiero solicitar la aprobación al pleno para la asistencia a un evento en la paz baja California consistente en una reunión el día 30 de la región norte y el día 31 de marzo a una reunión respecto a los datos personales que va ser celebrada en La Paz"

Se somete a votación económica el orden del día modificado, con tres votos a favor que aprobado el orden del día modificado, sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se aprueba el orden del día modificado.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD **Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Marzo del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 16 de Marzo del 2017.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta,

para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Se da lectura al siguiente punto del orden del día relativo a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- REV/75/2016 interpuesta en contra de **Procuraduría General de Justicia del Estado**, Comisionado Octavio Sandoval Expuso en los términos siguientes:

“La solicitud de acceso de información pública, se hizo consistir en lo siguiente:

“El video del Área de Pasillos del Interior de la misma unidad contra las personas y su libertad de fecha 2 de Agosto del 2016 en el horario comprendido entre las 11:20 a 12:35 Por lo que de Nueva (segunda vez) cuenta solicito se me entregue la información del video anteriormente señalado”

El Sujeto Obligado emitió su respuesta, brindándole un video de grabación, vía DVD.

La Parte Recurrente, interpuso su recurso con motivo de la entrega de información incompleta y que no corresponde a lo solicitado

El Sujeto Obligado, al contestar el recurso de revisión, sostuvo que el video de grabación puesto a disposición del recurrente, contiene el intervalo de tiempo relevante para la solicitud.

Asimismo, aclaró que el cronometro del servidor de video se encuentra desfasado con la hora real, razón por la cual no existe coincidencia entre el horario peticionado por el recurrente y el que aparece al reproducir el video. No obstante

los videos entregados corresponden a los directamente extraídos del servidor de video, sin ningún proceso posterior salvo el copiado en los discos compactos, no se realizó ningún trabajo de edición sobre la información video gráfica.

Precisado lo anterior, tenemos que el objeto de la solicitud estriba en una video grabación, con especificaciones de modo, tiempo y lugar descritas por el ahora recurrente; asimismo, de la respuesta brindada, se advierte que el sujeto obligado a fin de colmar el derecho de acceso a la información, afirma haber hecho entrega de un video, que correspondía al objeto de la solicitud. No obstante, el recurrente, al esgrimir su agravio, manifiesta que la información proporcionada resultó distinta en cuanto a la duración y los parámetros solicitados.

Ahora bien, este Organo Garante a fin de contar con todos los elementos necesarios para el estudio de la litis, consideró pertinente el desahogo de una inspección a fin de reproducir el original del video, que en copia se entregó al recurrente; dicha probanza tuvo lugar el día 10 de Marzo del año en curso, en las oficinas del sujeto obligado; de cuyo desahogo se pudo constatar, por una parte, la existencia del original del video con las características de modo, tiempo y lugar descritas por el recurrente al interponer el presente recurso; y por otra, se tuvo por acreditado que el desfase en el horario, es resultado de la arquitectura tecnológica implementada en el Centro de Justicia Penal, que impone al sujeto obligado a compartir algunos videos de vigilancia con Defensoría Publica, siendo esta última, la encargada de sincronizar la fecha y hora de los servidores; razón por la cual el sujeto obligado se vio impedido para ajustar el cronometro del video materia de la solicitud, a tiempo real.

En virtud de lo anterior, y sin prueba contundente en contrario, el medio de convicción así desahogado crea animo en este órgano resolutor para determinar que el horario contenido en el video, correspondía al peticionado por el entonces solicitante.

En cuanto al diverso motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente, en el sentido de que la duración del video que le fue entregado, se limita a cinco minutos, por lo que no corresponde al rango petitionado, entre las 11:20 horas a las 12:35 horas; este Órgano Garante, no deja de soslayar la explicación brindada por el sujeto obligado, en cuanto a que el equipo de vigilancia cuenta con una capacidad finita de grabación, esto es, el tiempo máximo de almacenamiento es de ocho días atrás; de tal suerte que, al paso del tiempo la información contenida en los videos de grabación, se va sustituyendo por información más reciente.

En estas condiciones, el sujeto obligado es enfático al manifestar que, atendiendo a una previa solicitud de información por parte de la misma recurrente, se procedió a respaldar el video de vigilancia del día 2 de agosto de 2016, sin embargo de acuerdo a la capacidad finita del video y a la fecha en que fue presentada la solicitud de información primigenia, solo le fue posible conservar un segmento de cinco minutos, puesto que lo demás fue reemplazado por información nueva.

De tal suerte, **que el video con la duración comprendida de las 11:20 a 12:35 horas** que requiere la recurrente en su solicitud de información, es actualmente inexistente por las razones técnicas expuestas por el sujeto obligado.

Precisado lo anterior, no basta con que el sujeto obligado esgrima su imposibilidad técnica que causa la inexistencia de la información solicitada, es necesario que funde y motive su respuesta, notificando a la parte recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, a través de la cual declare la inexistencia de la información, **además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma**, para de esta forma garantizar el acceso a la información pública a la parte recurrente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 131 y 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

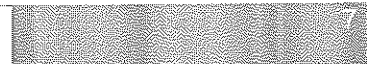
SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de lo antes expuesto, este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información en los términos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.
---------------------------------	---

Concluida la exposición del recurso anterior, se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten los comentarios que consideren pertinentes, acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo, manifestó: *“Tengo un comentario nada mas respecto a la anterior solicitud de acceso aquí hay una nota de que se había presentado una solicitud de acceso en fecha 12 de septiembre, tenemos evidencia de si respondieron o no respondieron y en qué términos respondieron.”*

Comisionado Sandoval haciendo uso de la voz manifestó: *“Si, en esa solicitud el recurso fue desechado por extemporáneo y la referencia en que se había petitionado fue que realmente el recurso se desecho entonces, se volvió a solicitar.”*

Comisionada Estudillo: *“Si, pero el tema aquí era si la solicitud anterior había sido o no había sido respondida y en qué términos sobre todo para tratar de confirmar dicho aspecto a la temporalidad en que se guardan los videos, digo entiendo que el recurso era improcedente para efectos nuestros, pero se insistió en la solicitud, existió una respuesta habría que ver también en qué términos.”*

Comisionado Sandoval Manifestó: *“Lo que se manifestó es que se hizo una grabación del día dos de Agosto en virtud de que había habido el antecedente de ese, se grabo sin embargo cuando ya se acceso a la información se había*



A handwritten mark or signature is present in the bottom right corner of the page.

borrado, eso fue lo que paso, yo creo que se puede resolver ya cuando tengamos la Ley de Archivos que nos especifique claramente los términos en que se debe respaldar la información incluida la videograbación. Porque aun que era un area de vigilancia, un área de pasillo, de acceso no hay regla respecto a cuánto tiempo se debe de guardar la información todavía en tanto no tengamos la ley que nos diga que tengamos que respaldar, ahorita ya hay tecnología para que se respalde.”

Comisionada Estudillo expreso: *“Lo que pasa es que de hecho la ley no habla de los videos como un formato, aun que existiera la ley de archivos no podría normar respecto a la forma de guardar un video, si el video no es considerado un documento, es un tema importante porque el video a mi me queda claro que hay posibilidades de guardarlo pero también es cierto que si se va grabando si tienen un tiempo de vida.”*

Comisionado Sandoval Manifestó: *“Si, pero todos los de vigilancia son permanentes es demasiada capacidad.”*

Comisionada Estudillo Expreso: *“Tendríamos que estar revisando entonces, si surgen mas asuntos relacionados con videos y probablemente tomar algún tipo de criterio o algo respecto a esa información.”*

Acto seguido Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó: *“Creo que es un tema legislativo por parte nuestro por el tiempo razonable en que se van a conservar los videos.”*

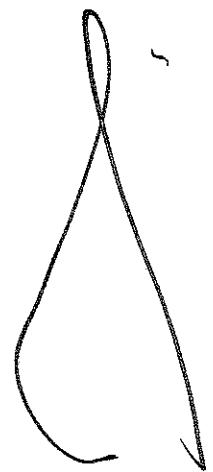
Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el

siguiente **ACUERDO AP-03-106** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/75/2017, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado donde se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información en los términos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

2.- REV/92/2016 interpuesta en contra del **Poder Legislativo de Estado**, Comisionado Presidente Expuso en los siguientes términos:

A través de la solicitud de acceso de información pública, se solicitó lo siguiente:

“REQUIERO LAS ULTIMAS TRES EVALUCIONES QUE SE REALIZARON CON EL PROPOSITO DE HACER CONSTAR QUE LOS INDICADORES DE GESTION QUE POR LEY DEBEN REALIZAR, FUERON EFECTIVOS, DE TODAS LAS AREAS OPERATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS, ASI TAMBIEN REQUIERO LOS DOCUMENTOS, EN CUALQUIER MEDIO , DONDE CONSTE LAS MEDIDAS QUE SE TOMARON PARA SOLUCIONAR EN AQUELLOS INDICES O CALIFICACIONES, QUE NO FUERON EFECTIVOS O EFICIENTES, Y EN CASO DE OMISION EN CUANTO AL PROCESO DE EVALUACION DE LOS INDICADORES DE GESTION, SOLICITO SE ME ENTREGUE EL DOCUMENTO QUE SE HAYA GIRADO A LA CONTRALORIA PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA...Y A SU VEZ EL ESTADO QUE GUARDAN LOS EXPEDIENTES QUE SE ABRIERON, SI FUESE EL CASO DE QUE NO SE EVALUARON LOS ORGANOS DE ESA INTITUCION”



El Sujeto Obligado al emitir su respuesta, afirmó que *el documento obrante en sus archivos, que guarda relación con los Indicadores de Gestión es el Plan de Desarrollo Legislativo el cual es el documento rector y guía en materia de planeación y gestión legislativa. Asimismo, negó que a la fecha de presentación de la solicitud, exista procedimiento administrativo alguno seguido en contra de algún funcionario por los motivos expuestos.*

La Parte Recurrente, promovió su recurso, sosteniendo como motivo de impugnación, la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado, al contestar el recurso de revisión, reiteró lo manifestado dentro de su respuesta,

Para un mejor análisis del presente asunto este Órgano Garante considera pertinente segregar la solicitud de información, de la siguiente manera:

- a) Evaluaciones que se realizaron a los indicadores de gestión de todas las áreas operativas y administrativas.
- b) Documentos donde consten las medidas que se tomaron para solucionar aquellos índices o calificaciones que no fueron efectivos o deficientes.
- c) Documento girado a la Contraloría para dar inicio al procedimiento de responsabilidad que corresponda, y el estado que guardan dichos expedientes.

Atendiendo a los incisos a) y b), una vez analizada la documentación proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que esté tanto en su respuesta, como en la contestación al recurso, afirma que el único documento que obra en sus archivos con relación a los indicadores de gestión es el Plan de Desarrollo Legislativo para el periodo 2014-2016, proporcionando el enlace electrónico para su consulta; asimismo sostiene que tal documento establece las directrices a que

deberá sujetarse el Congreso del Estado para definir objetivos, estrategias y líneas de acción, de conformidad con el artículo 16 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Ante tal aseveración, este Órgano Garante una vez analizada la normatividad invocada por el sujeto obligado, en específico los artículos 16 Bis y 16 Quarter de la Ley Orgánica del sujeto obligado, se avocó al estudio del Plan de Desarrollo 2014-2016, de cuyo contenido, se tiene que, en ejercicio de la potestad que le confiere la fracción VIII del numeral 16 de la citada Ley, el sujeto obligado estableció como indicadores, diversos objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de legislación, fiscalización del gasto público, gestoría comunitaria y modernización institucional.

En este punto, es preciso hacer hincapié que la información peticionada en la solicitud de información estriba en las “últimas tres evaluaciones que se realizaron con el propósito de hacer constar que los indicadores de gestión que por ley deben realizar, fueron efectivos...”; y no en los indicadores de gestión *per se*. Por consiguiente, el argumento sostenido por el sujeto obligado, respecto a que el documento que guarda relación con los indicadores de gestión es el Plan de Desarrollo 2014-2016, resulta inoperante, puesto que, como ya quedo precisado, el recurrente es categórico en requerir las evaluaciones a los indicadores establecidos por el Sujeto Obligado en el multicitado Plan.

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, las posturas adoptadas por parte del sujeto obligado; en primer término, al declarar no contar con el documento en los términos que se solicita, de modo que no existe la obligación de generar las referidas evaluaciones; y por otro, al precisar que el pleno de la actual XXII Legislatura tiene la obligatoriedad de aprobar el Plan de Desarrollo, conforme al plazo establecido en el artículo 16 Quarter fracción IV de su Ley Orgánica, esto es, hasta antes de concluir el segundo periodo de sesiones del inicio de la legislatura.

Argumentos que no comparte este Órgano Garante, puesto que, si bien es cierto, la actual legislatura se encuentra aún dentro de su segundo periodo de sesiones de inicio. No menos cierto es, que el Plan de Desarrollo invocado por el sujeto obligado fue presentado por la Legislatura inmediata anterior, en el año 2014. Por consiguiente, y en estricto apego a la fracción VI del citado numeral, el Plan de Desarrollo 2014-2016 debió ser aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, antes de haber concluido el segundo período de sesiones del inicio de la entonces XXI Legislatura.

A mayor abundamiento, la fracción XI del mismo artículo, contempla que, para garantizar la continuidad en materia de planeación legislativa, la Legislatura entrante tomará en consideración los avances, **evaluaciones**, resultados y acciones por concluir, ~~que se contemplaron en el Plan aprobado por la legislatura saliente~~. De lo anterior, se colige con meridiana claridad, la obligación del Sujeto Obligado de realizar tareas encaminadas entre otras cosas, a realizar **las evaluaciones contenidas en el Plan de Desarrollo**.

De igual forma, ese mismo precepto, en su fracción IX, constriñe al sujeto obligado a publicar de manera periódica los resultados de la aplicación del Plan de Desarrollo, mediante los medios impresos y electrónicos disponibles, lo que lleva implícito un previo control, seguimiento y **evaluación** de los indicadores de gestión, que estimó necesarios el Sujeto Obligado.

Finalmente, atendiendo al contenido de los artículo 81, Fracción VI y 83 fracción II inciso a), de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el sujeto obligado de oficio, debe de poner a disposición del público en su portal, la información relativa a el Plan de Desarrollo Legislativo y los indicadores que permitan rendir cuenta de sus metas y resultados.

Luego entonces, al reconocer el sujeto obligado, que *el documento en los términos que se solicita **actualmente no obra en sus archivos**, y toda vez que dicha*

aseveración se traduce en una declaración de inexistencia de la información, por parte del sujeto obligado; se estima pertinente que, el Poder Legislativo del Estado, proceda en términos del artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. a fin de que, entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia o no localización de la información.

Finalmente, en lo tocante al inciso c) materia de la solicitud, el sujeto obligado, hizo del conocimiento al recurrente, que el titular de la Contraloría interna, informó que no existen procedimientos de responsabilidad por los supuestos requeridos. En este punto, este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguiente:</p> <p>1.- Proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia o no localización de las evaluaciones contempladas en el Plan de Desarrollo 2014-2016 presentado por la XXI Legislatura.</p> <p>2.- Ordene, se generen las evaluaciones contempladas en el Plan de Desarrollo 2014-2016, toda vez que, en ejercicio de sus facultades, dicha información debe de existir; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada, su imposibilidad para hacerlo.</p>
--	--



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-107** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/92/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo donde se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguiente:

1.- Proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, ~~en donde se confirme la inexistencia o no localización de las evaluaciones contempladas en el Plan de Desarrollo 2014-2016 presentado por la XXI Legislatura.~~

2.- Ordene, se generen las evaluaciones contempladas en el Plan de Desarrollo 2014-2016, toda vez que, en ejercicio de sus facultades, dicha información debe de existir; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada, su imposibilidad para hacerlo.

3.- **REV/97/2016** interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado** Comisionada Elba Manoella Estudillo Expuso en los siguientes términos:

A través de la solicitud de acceso de información pública se requirió lo siguiente:

- 1) Registro de hora de entrada y de salida, en forma de dato abierto, del personal que este obligado a ello,
- 2) Registros y los comprobantes por concepto de pago de bono de puntualidad, donde conste que se les otorgó una prestación por llegar temprano,



A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

Contrato colectivo o condiciones generales de las anualidades 2013, 2014, 2015 y 2016

El Sujeto Obligado al emitir su respuesta, sostuvo que para proceder a la entrega de la información, habría de generarse un pago por la elaboración de las versiones públicas de la información requerida.

El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, así como a los costos de entrega de la información

El Sujeto Obligado presentar su respectiva contestación, en el mismo sentido en que fue emitida la respuesta a la solicitud de acceso a la información

Por razón de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, atendiendo a lo peticionado por el entonces solicitante, de la siguiente manera

A) Registro de Entrada y Salida / Registro de Bono de Puntualidad

Del contenido de dicha parte de la solicitud, se advierte que dicha información fue requerida en datos abiertos, no obstante, el Sujeto Obligado señala costos de reproducción, toda vez que para proceder a la entrega de la misma, se habrá de elaborar la versión pública de tal documentación, cuyo volumen asciende a 9100 fojas, con un importe de costo por cada foja de \$2.19 pesos.

Así pues, si bien el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras

modalidades de entrega; no obstante, el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, señala que **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción** y entrega **solicitada**, lo que en la particularidad del caso, no aconteció, toda vez que el ahora recurrente requirió la información en datos abiertos, esto es, en formato electrónico.

En relación con lo anterior, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que los **Sujetos Obligados procurarán el establecimiento de mecanismos que permitan la reducción de los costos de acceso la información siempre en beneficio del solicitante**; siempre y cuando ello no modifique o altere la respuesta otorgada en términos de la solicitud formulada; asimismo, el artículo 169 indica que **el pago por la generación de la información solicitada, se hará única y exclusivamente, cuando la naturaleza de la misma sea diversa a la electrónica**, y que por su tamaño, no pudiere ser adjuntada en los sistemas electrónicos.

De lo anterior, se tiene que independientemente de lo señalado por **el Sujeto Obligado**, éste **pudiere generar una versión pública de los registros de entrada y salida así como de los registros de bono de puntualidad, para su entrega en formato electrónico, omitiendo así la generación de pagos a costa de la Parte Recurrente**.

Ahora bien, habrá de precisarse al Sujeto Obligado que, **en el caso de que efectivamente los documentos o información requerida por el particular contenga** en una parte, **información** considerada como pública y en otra aquella **clasificada como confidencial**, se deberá entregar una versión pública en formato electrónico de la misma, esto es, dando acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y de esta forma, **permitir el acceso a aquella considerada como pública**; en caso contrario, habrá de proporcionarle en formato electrónico, de manera íntegra, la documentación requerida, tal y como obra en sus archivos.

Por otra parte, en cuanto a las diversas modalidades en las que puede ser entregada la información requerida, el artículo 120 de la Ley de la materia, establece que se **podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada**.

De tal suerte, que con base en el principio de máxima publicidad, conforme al cual, este Órgano Garante rige su funcionamiento, y considerando lo gravoso que representa para el ahora recurrente poder acceder a la información derivado del importe que se le indicó por concepto de costo de reproducción, este Órgano Garante no advierte de los escritos que integran la lits, señalamiento directo por parte del sujeto obligado, en el sentido de que la información materia de la solicitud contenga información clasificada como reservada o confidencial, razón por la cual no se acredita obstáculo alguno para que el sujeto obligado permita la consulta de la información petitionada, en la modalidad de consulta directa.

No obstante aun suponiendo, sin conceder que la documentación petitionada efectivamente envuelva datos personales, atendiéndose a la ponderación de los valores en conflicto para determinar de manera cierta, si la publicación de la supuesta información confidencial contenida en la documentación requerida, pone en riesgo la protección de datos personales, resulta evidente que **el permitir a la Parte Recurrente la consulta directa de la documentación que refiere en su solicitud**, cuidando las reglas que para esa modalidad estatuye la ley; no vulnera

la protección de datos personales inmersa en la misma, por el contrario, mediante la difusión de ésta se contribuye al logro de uno de los fines esenciales de la materia, esto es, transparentar la gestión pública y con ello una adecuada rendición de cuentas; de conformidad con el principio rector de máxima publicidad en que se descansa la Norma Suprema Fundamental y la Ley Local de la materia

B) Contrato Colectivo o Condiciones Generales

Por cuanto hace a esta parte de la respuesta otorgada, debe precisarse al Sujeto Obligado, lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la citada Ley, se debe privilegiar el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante; en este caso, la documentación no fue requerida en formato de copia simple, certificada o cualquier otro que pudiese generar costos de reproducción, por lo tanto, el Sujeto Obligado debió generar una versión electrónica de la información solicitada, debiendo enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

En ese sentido, se advierte el error en el que se encuentra el Sujeto Obligado al pretender generar un costo de reproducción por la información solicitada; máxime, que la misma refiere información que éste debe poner a disposición del público y mantener actualizada en su respectivo portal oficial de internet, tal como lo señala la fracción XVI, del artículo 81, de la citada Ley de Transparencia.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:</p> <p>1) Que proporcione a la Parte Recurrente, la información relativa al registro de entrada y salida así como el registro de bono de puntualidad, en cualquiera de las modalidades señaladas en el inciso A), del Considerando Quinto, de la presente resolución; o en su defecto, que le indique alguna otra modalidad en la que, adoptando las medidas pertinentes en relación con el mayor o menor grado de protección que ameriten los datos personales, pueda accederse a dicha información.</p>
	<p>2) Que entregue a la Parte Recurrente, en formato electrónico, los contratos colectivos o condiciones generales de trabajo requeridos en la solicitud referida.</p>

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus comentarios, Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz manifestó: *“En el caso de los asuntos que estamos revisando del Poder Legislativo es importante señalar que están respondiendo en los mismo términos, están respondiendo en ese sentido de irse entregando la información en fotocopia cobrando los costos de la fotocopia como si fuera esta la única alternativa que se tiene para dar respuesta a una solicitud de acceso, en este caso es importante resaltar que al hablar por ejemplo de los registros de hora de entrada y salida de los servidores públicos del poder legislativo en ningún momento argumenta que los tenga o no, ni pone a la vista de este órgano garante alguna prueba en la cual se establezca que forzosamente tiene que imprimir los documentos para generar incluso una versión pública, por lo tanto sabemos que hay otros asuntos que hemos estado viendo en sesiones anteriores y que seguramente seguiremos resolviendo en futuras ocasiones, es importante que los sujetos obligados tengan la claridad de que la garantía del derecho de acceso a la información no puede*

estar condicionada a la comodidad de los sujetos obligados, se debe creer en los principios del derecho de acceso a la información por parte de las unidades de transparencia y las personas encargadas de garantizar que este derecho se cumpla y entender que es nuestro trabajo y nuestra función buscar la manera en que si se pueda entregar información y que los ciudadanos si puedan acceder a la información pública y no irnos como primera alternativa en cobro por cargos de reproducción, creo que esta práctica no es una práctica que debería estar promoviendo el poder legislativo y pues obviamente no es una práctica que en mi opinión no se debería estar presentando.”

Acto seguido Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó: “Yo agregaría un comentario nada más precisamente, el día de hoy tuvimos una reunión precisamente del poder legislativo para que esto se atienda con mas eficiencia que no se busquen las salidas comunes la ley nos prevee ya la facultad de imponer sanciones y que no tengamos que recurrir a eso ya, les quedo claro en esta reunión y ahora si ya en las próximas resoluciones veamos un cambio.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-108** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/75/2017, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado donde se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:

- 1) Que proporcione a la Parte Recurrente, la información relativa al registro de entrada y salida así como el registro de bono de puntualidad, en cualquiera de las modalidades señaladas en el inciso A), del Considerando Quinto, de la presente resolución; o en su defecto, que le indique alguna otra modalidad en la que, adoptando las medidas pertinentes en relación con el mayor o menor grado de protección que ameriten los datos personales, pueda accederse a dicha información.
- 2) Que entregue a la Parte Recurrente, en formato electrónico, los contratos colectivos o condiciones generales de trabajo requeridos en la solicitud referida.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen **de Tabla de Aplicabilidad de un total de 28 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Coordinador Christian Aguayo Becerra expuso el punto en los términos siguientes:

Comisionados, Buenas Tardes, se solicita se considere el siguiente punto:

*Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen **de Tabla de Aplicabilidad de un total de 28 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Para realizar lo anterior, me permito presentarles el siguiente informe

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

En atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el transitorio quinto de los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia".

Que la relación de fracciones aplicables y no aplicables que los sujetos obligados del Estado de Baja California remitieron a este Instituto, fue analizada considerando las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados., de modo que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes con las que deberán cumplir.

Una vez expuestos la fundamentación y normatividad que se utilizó como base para este trabajo, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, les informo que la Coordinación a mi cargo realizó un análisis de las tablas de aplicabilidad, destacando que este trabajo consistió en identificar

qué información el sujeto obligado le aplica ya que la genera o posee, y además verificar cual no generara en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

En cuanto a las tablas que se presentan hoy, se refiere que para este dictamen se realizaron mesas de trabajo con los Ayuntamientos y las Unidades de Transparencia de cada municipio, además se dio seguimiento vía correo electrónico y telefónica con personal de dichas instituciones.

A continuación, les presento el listado de sujetos obligados a los cuales se les dictamino, su tabla de aplicabilidad.

Del Sector **AYUNTAMIENTOS** se presentan los siguientes **28** sujetos obligados:

1. **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**
2. **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada**
3. **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**
4. **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Proyecto "La Bufadora" de Ensenada**
5. **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada**
6. **Proturismo de Ensenada**
7. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**
8. **Centro de Atención para Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos" de Mexicali**
9. **Comisión de Desarrollo Agropecuario de Mexicali**
10. **Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali**
11. **Desarrollo Social Municipal de Mexicali**
12. **Patronato del Centro de Desarrollo HUmano Integral Centenario de Mexicali**
13. **Patronato D.A.R.E. Mexicali**
14. **Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali**
15. **Sistema Municipal del Transporte de Mexicali**

16. **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate**
17. **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate**
18. **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**
19. **Instituto Municipal de la Mujer de Tecate**
20. **Instituto Municipal del Deporte de Tecate**
21. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate**
22. **Sistema de Transporte Municipal de Tecate**
23. **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana**
24. **Fideicomiso "Mi Crédito" de Tijuana**
25. **Fideicomiso Promotora Municipal Tijuana**
26. **Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana**
27. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana**
28. **Sistema Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana**

Independiente de esto, les señalo que este organismo garante ya publico en el portal las 100 Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes que se aprobaron por parte de este pleno. Por otra parte, se les remitió a los sujetos obligados vía correo electrónico el citado dictamen, informándoles que de igual manera se remitirá vía oficio este documento, ejercicio que se repetirá con los dictámenes subsecuentes.

Agregando estas tablas se tendría un total de 128 Dictámenes debidamente aprobados por el Pleno de los 152 SO del padrón, las cuales suponen un avance del 85% de las tablas, quedando un pendiente de 24 tablas por dictaminar.

Les informo que los sectores que ya cumplieron son los siguientes: Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Órganos Autónomos, Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, mientras que aquellos que están en proceso: Partidos Políticos 2 de 10,, Sindicatos 0 de 16

Agradeciendo la atención brindada a este informe, queda a su consideración esta información, en caso de que quieran proceder a revisar algún tema en particular. Muchas Gracias.

Acto seguido se les concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten los comentarios que consideren pertinentes, Comisionado Sandoval haciendo uso de la voz, manifestó: *“Queda claro lo que llevamos, me preocupa nada mas de los 16 de los sindicatos, los partidos políticos me queda claro que como sujetos obligados las obligaciones que tienen en especifico en el caso de los sindicatos hay una evaluación para ver que tienen?”*

Coordinador Christian Aguayo respondió: *“propiamente el instituto no a realizado sin embargo, nos basamos en el criterio a nivel nacional, el cual ya ha determinado cuales obligaciones comunes en la medida de los casos le aplica a los sindicatos en ese caso es el ejemplo y la base que podríamos tomar para seguir el acuerdo que ellos tomaron, el dictamen que ya realizaron a nivel federal.”*

Acto seguido Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz manifestó: “Respecto a la respuesta, nosotros ya tenemos un dictamen que emite el INAI respecto a las obligaciones de Sindicatos a nivel federal?”

Coordinador Christian Aguayo: “A nivel Federal si”

Comisionada Estudillo: “Nosotros vamos a tomar como base esto para efecto de que si no responden vamos a tratar de tener eso como la base mínima”

Coordinador: “Así es efectivamente”

Comisionada Estudillo: “Digo que también existe aquí la situación de los sindicatos creo que como ya lo había comentado usted comisionado existe una laguna todavía ahí grande, respecto a sobre que fondos son sujetos obligados o no, el tema de las cuotas que no corresponden a recursos públicos que derivan de un salario de los servidores públicos, entonces creo que la resistencia o esta falta de atención va mas en este sentido, en el sentido de que ellos no se identifican

todavía como sujetos obligados probablemente valdría la pena tratar de buscar un acercamiento con ellos, una reunión con ellos y que no perciban que el órgano lo que quiere es jalarlos, obligarlos a todos sino que se debe llegar a un punto intermedio, de que tienen que transparentar, tienen que transparentar eso ya no, de ahí ya no nos vamos a safar y creo que es una alternativa bastante viable entender eso, sin embargo creo que es importante que se haga de su conocimiento que esa sería la base y respecto a los partidos políticos pues la verdad no sé qué es lo que están esperando.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el punto expuesto, el cual, , fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-110** Se aprueba el Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 28 Sujetos Obligados**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta de reforma al artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el cual se confiere a los Comisionados ponentes la facultad de resolver la ampliación del plazo para cumplir con las resoluciones del instituto. Se le concede el uso de la voz a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, la cual expuso el punto en los términos siguientes:

Buenas tardes Comisionados, en las consideraciones de hecho y derecho, con las atribuciones que me son conferidas atento al artículo 103 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la suscrita Coordinadora de Asuntos Jurídicos someto a su consideración:

PROYECTO DE PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL SE CONFIERE A LOS COMISIONADOS PONENTES LA FACULTAD DE RESOLVER LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio, en dicha ley se establecen los principios y bases señaladas en el artículo constitucional de referencia; asimismo, establece los procedimientos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- III. Que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California,

en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

- IV.** Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- V.** Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- VI.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo primero desarrolla lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 7º apartado C de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California, otorga este Instituto competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública.

VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su numeral 27, fracción I, XXII y XXVII, señalan como atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar dicha Ley, expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento y dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

VIII. Que el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que corresponde al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer los criterios de interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven.

IX. Que el artículo 47 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, establece como atribución del Comisionado Ponente proponer al Pleno los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados para tal fin.

X. Que el artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, establece que, a petición del Sujeto Obligado, el Pleno podrá ampliar el plazo para el cumplimiento de las resoluciones, en atención a las circunstancias especiales de cada caso, debidamente justificadas.

XI. Que con el objeto de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de las resoluciones, así como garantizar la celeridad del procedimiento, se considera conveniente, a través de la presente reforma, establecer como facultad del Comisionado Ponente, la de resolver sobre la procedencia de la ampliación en el plazo para el cumplimiento de las resoluciones del Instituto, dentro del término cinco días siguientes que marca la Ley, a que el sujeto obligado la solicita, considerando las circunstancias especiales del caso, previa fundamentación y motivación; lo anterior, con la finalidad de no sujetar la concesión de la ampliación de plazo para el cumplimiento, a una deliberación y votación sometida a Pleno, lo que pudiese acarrear una extensión en los plazos de cumplimiento que frustre el interés del recurrente a que se colme su derecho de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, el texto de citado artículo quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 52.- A petición del Sujeto Obligado, el Comisionado Ponente podrá ampliar el plazo para el cumplimiento, en atención a las circunstancias especiales de cada caso, debidamente justificadas.”

Concluida la exposición del punto anterior se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus comentarios, a lo que Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz expreso: “Creo que es acertado para llevar los asuntos con mayor celeridad.”

Comisionado Sandoval haciendo uso de la voz manifestó: “Nada más para precisar los días que contempla la reforma, ¿hasta cinco días o hasta 10 días?”

Coordinadora Jurídica: "De hecho el termino no se esta reformando, solo la facultad.de hecho es el termino que nos marca la ley de transparencia, entonces no podemos modificar ese término."

Sin más Comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por Unanimidad Tomándose el Acuerdo AP-03-109.

Continuando con el siguiente punto del Orden del día Modificado correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

- 1.- Financiero
- 2.- Presupuestal
- 3.- Indicadores de Gestión

Para lo cual se concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos la cual expuso el punto en los términos siguientes:

"En relación al inciso d) sobre la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, se exponen los siguientes aspectos:

1. *Financiero*
2. *Presupuestal*
3. *Indicadores de Gestión*

1. *En el aspecto financiero, comprende los Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre que integran la Cuenta Pública 2016, los cuales fueron elaborados de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo estos lo siguientes;*

- ***Estados de actividades***

- **Estado de situación financiera**
- **Estado de variación en la Hacienda Pública**
- **Estado de cambios en la Situación financiera**
- **Estado de flujos de efectivo**
- **Estado analítico del activo,**
- **Estado analítico de la deuda y otros pasivos, principalmente**
- Y conforme a las nuevas disposiciones también forman parte de este informe los Estados Financieros de Ley de Disciplina Financiera.

Cabe mencionar que el Estado de actividades muestra un resultado del ejercicio al cierre de \$388,753.

Y por otra parte el Estado de situación financiera suma en sus activos y pasivos un importe de \$1,219,468.

2. Presupuestal

El **Avance Presupuestal** correspondiente al cierre de ejercicio fiscal que integra la Cuenta Pública 2016 se muestra en el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos un presupuesto autorizado para dicho ejercicio fue por un total de \$12'000,000.00 el cual se ejerció en un importe de \$11'995,615.13 generando un remanente de economías de \$390,085.87.

En cuanto al punto 3 de los **Indicadores de Gestión**.- Se presenta avance correspondiente a las diversas áreas administrativas en un Total promedio de 93.018%.”

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** resultando el **ACUERDO AP-03-111** se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Continuando con el siguiente punto del orden del día modificado correspondiente a la autorización por parte del Pleno a favor del Comisionado Presidente a efecto de que acuda a la segunda sesión de la Región Norte del Sistema Nacional de Transparencia en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur los días 30 y 31 de Marzo.

Se somete a votación el punto expuesto, el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** resultando el **ACUERDO AP-03-112**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuro la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:15 minutos del día 23 de Marzo del 2017.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 34 hojas, fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 29 de Marzo del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.